



GUÍA ASOCIACIONISMO MUJER Y



INDICE

Introducción	1
¿Por qué asociarse?	3
Régimen jurídico y normativa	5
Trámites de constitución	7
Registro de asociaciones de Castilla y León	10
Inscripción en el registro comarcal de asociaciones	11
Modelos	13
Funcionamiento de una asociación	27
Utilidad Pública	28
Bibliografía	29



INTRODUCCIÓN



Una asociación es un grupo de ciudadanos y ciudadanas que se reúnen y agrupan para realizar una actividad colectiva de una forma estable, regida con un modelo organizativo democrático, sin ánimo de lucro y autónoma. Esta acción colectiva está basada en el deseo de conseguir unos objetivos que son compartidos y que, en buena medida, son reflejo de sus intereses y necesidades personales y colectivas.

El número, estabilidad, carácter de los objetivos o sistema de funcionamiento de las asociaciones existentes en una sociedad reflejan hasta qué punto la ciudadanía tiene posibilidad de intervenir en la creación de opinión, de participar en la toma de decisiones sobre temas que les afectan o que son de interés general para su comunidad. De hecho, las asociaciones son un importante termómetro del desarrollo democrático de una sociedad, y una de las formas más importantes de que disponemos para intervenir en la vida de la comunidad social es mediante las asociaciones cívicas. Es decir, las asociaciones aparecen como un elemento de transformación social que presiona al Estado para que los cambios políticos se produzcan a mayor velocidad.

El asociacionismo permite a las personas reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

Al organizarse, la ciudadanía, se dota de medios más eficaces para hacerse llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas.

Dentro de este contexto el asociacionismo femenino es un lugar de encuentro e intercambio, un espacio de aprendizaje. Es parte de las organizaciones de mujeres.

Desde las tres últimas décadas, las vindicaciones, demandas y reivindicaciones realizadas desde el asociacionismo de mujeres, ya sea mediante movilizaciones, manifestaciones, u otros actos, gestos y actuaciones como espacios de encuentro, publicaciones, seminarios, charlas, etc, han generado importantes corrientes de opinión que han dado lugar a transformaciones radicales en el campo legislativo (ley del aborto, ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ley de violencia de género, etc), laboral (igualdad en el empleo, sindicalismo, etc) de la salud (sexualidad libre, anticoncepción, etc) educativo (coeducación, etc.), social (participación, paridad, etc) y, en consecuencia, han modificado las relaciones entre ambos sexos. También en el campo de la política y de la organización de la sociedad, de la organización de lo público y lo privado comienzan no sin gran dificultad a producir transformaciones muy significativas.

También hay que destacar los movimientos solidarios de las mujeres denunciando las situaciones de radical desigualdad que soportan otras mujeres en otros lugares, como mutilaciones sexuales, lapidaciones, vejaciones, torturas en las guerras, vulneración de derechos, etc.

Tal vez uno de los mayores logros del movimiento organizado de mujeres es que el feminismo ha calado en la sociedad, procurando una revolución continuada y pacífica sin precedentes, que ha puesto de manifiesto la interconexión entre lo público y lo privado y está modificando la estructura tradicional de la sociedad.

El asociacionismo femenino cuenta con características propias, escasamente trasladables a otras organizaciones sociales o políticas. Representan el logro de un espacio colectivo donde las mujeres pueden, por primera vez que su trayectoria individual responde a una dimensión colectiva de la vida. Las asociaciones se tornan en un lugar de socialización donde se aprenden y practican conocimientos y formas de hacer y de estar, hablándose así de una ciudadanía activa, de una socialización para el cambio.

Así mismo, para algunas mujeres el asociacionismo les proporciona una nueva perspectiva que dan lugar a la objetivación de sus problemas y, por tanto, una redefinición de su situación y de la búsqueda de horizontes que les permitan construir nuevas biografías.

Las organizaciones de mujeres se caracterizan porque se constituyen para procurar, de una u otra forma, espacios y lugares plurales alternativos a los limitados que les ofrece el ámbito doméstico, porque son espacios para pensar entre mujeres y para las mujeres. Así el movimiento feminista, a lo largo de su historia, ha procurado espacios alternativos al doméstico, conquistando el ámbito público para las mujeres (el parlamento, las instituciones, reduciendo lo doméstico) mientras que el asociacionismo más tradicional conquista, sin duda, la privacidad para las mujeres, procurando lugares de ocio, culturales y también de bienestar, ofreciendo también servicios (estrechamente ligados a los servicios suministrados en el ámbito doméstico: salud, ocio), propios del Estado de bienestar. No hay otro movimiento o manifestación social de estas características.

Así pues, las asociaciones inauguran espacios alternativos para las mujeres. Están ofreciendo servicios propios de un estado que mantenga su cuota de bienestar, de manera que una importante parte de ellas presentan una clara función de sostenedoras de este Estado, suministrando servicios que las administraciones no prestan, servicios que, por otro lado, salen mucho más baratos ofrecidos desde las asociaciones que en sí mismas son un observatorio de los nuevos servicios que demanda la comunidad. En el ámbito rural, cumplen además, un doble papel, porque no sólo prestan dichos servicios sino que se muestran como las mantenedoras y articuladoras de la comunidad a la que pertenecen, garantizando la convivencia y la memoria colectiva, mediante actividades recuperadoras de tradiciones, además de procurar cohesión social.



¿POR QUÉ ASOCIARSE?

Una de las necesidades para que se produzca participación tiene que ver con la motivación, los intereses y expectativas que cualquier persona tiene ante el hecho participativo. Las razones que mueven a la participación tienen que ver con las necesidades e intereses que se desean satisfacer y lo que se espera conseguir con la práctica de la participación.



Tras la motivación para participar de cada persona existen intereses subjetivos o ideológicos, necesidades de satisfacción socioafectiva de comunicarse y formar parte de un grupo, de obtener resultados percibiendo la utilidad de la participación. En ningún caso la participación asociativa, al igual que ocurre con el voluntariado, ha de existir beneficio personal económico sino de estima personal o social, por ejemplo.

Además de la motivación, otro requisito básico es la participación. Pero para participar no basta con querer hacerlo, sino que hemos de saber cómo, en qué, de qué forma, etc. Se requiere de una formación, especialmente en valores, que permita el aprendizaje de los conocimientos y habilidades necesarias para comunicarse y relacionarse con otras personas y actuar colectivamente.

Las personas se pueden asociar para conseguir distintos fines, como son:

- ✚ Llamar la atención de la sociedad y de los poderes públicos sobre problemas o necesidades existentes, denunciar, sensibilizar, reivindicar, crear opinión, etc.
- ✚ Controlar, analizar y evaluar la acción de las entidades públicas y privadas, el cumplimiento de sus compromisos y responsabilidades para con la comunidad social, evitar abusos...
- ✚ Promover y ejercitar valores y actitudes que son importantes para la sociedad: solidaridad, cooperación, participación, etc.
- ✚ Comunicarnos con otros ciudadanos y ciudadanas e intercambiar ideas, experiencias, relacionarnos, crecer y desarrollarnos como personas.
- ✚ Trabajar en beneficio de la comunidad, poner en marcha acciones dirigidas a resolver los posibles problemas y necesidades existentes en nuestro medio más cercano.
- ✚ Conseguir con nuestra acción mejorar la calidad de vida individual y colectiva, introducir cambios positivos en la realidad.

Las asociaciones son diferentes en función de sus objetivos, que pueden ser:

- ✳ Satisfacción de las necesidades e intereses de sus propios miembros.
- ✳ Solidaridad e intereses de otros colectivos.
- ✳ Influir o modificar algún aspecto de la realidad.
- ✳ Prestar servicios con costes inferiores al mercado.
- ✳ Otros.

Dependiendo de cuáles sean nuestros objetivos personales nos asociaremos en unas o en otras.

El mismo caso sería para el campo temático, pudiendo pertenecer a asociaciones de diferentes ámbitos:

- ✳ Culturales y recreativas.
- ✳ Juveniles.
- ✳ Educativas.
- ✳ Deportivas.
- ✳ Asistenciales y de cooperación.
- ✳ Vecinales y de usuarios/as.
- ✳ Salud y consumo.
- ✳ Naturaleza y entorno.
- ✳ Paz y derechos humanos.
- ✳ Mujer.
- ✳ Igualdad de oportunidades.
- ✳ Otras.

No se debe olvidar que en una asociación es preciso ORGANIZAR (ordenar, disponer las cosas para un fin). Hay que ordenar los distintos medios: humanos, técnicos, materiales... con que se cuenta, disponerlos de una determinada manera, para aprovechar eficazmente el esfuerzo, el trabajo colectivo de los miembros de la asociación y alcanzar los objetivos propuestos.

Hay cuatro áreas en las que la organización es una cuestión importante:

1. Las relaciones entre los miembros de la asociación: el objetivo sería favorecer y reforzar la dinámica interna de la asociación, el conocimiento, la comunicación, la participación y el sentimiento de las personas de que están unidas por pertenecer a la asociación.
2. El funcionamiento interno: se encaminaría a articular y mantener la estructura legal y formal de la asociación así como el funcionamiento administrativo y la gestión de los recursos.
3. La organización de las actividades: es necesaria la organización para que los miembros definan y lleven a cabo eficazmente las actividades necesarias para conseguir los objetivos de la asociación.
4. Las relaciones con el entorno: cuando una asociación actúa de forma aislada, está perdiendo muchas oportunidades de desarrollar sus posibilidades. Por ello es fundamental que cada organización mantenga las relaciones y coordine sus esfuerzos con otras entidades y asociaciones que existen en una comunidad o que persigan objetivos similares a los suyos.

RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA



El derecho de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, se refiere a un género dentro del que caben modalidades específicas. Así, en otros artículos de la Carta Magna (6, 7, 16, 28 ó 52) se contienen normas especiales respecto de asociaciones de relevancia constitucional, como son los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

Según el régimen jurídico a que se someten, se distinguen dos grandes grupos de asociaciones. Unas que se rigen por el régimen general constituido por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y otras que, en virtud de lo establecido en la propia Ley o en otras, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la misma.

A su vez, dicha ley es aplicable con carácter residual a toda asociación que no cuente con un régimen específico.

La legislación aplicable a las asociaciones es:

DE CARÁCTER GENERAL:

- Constitución Española (artículos 6, 7, 16, 22, 28, 52), de 27 de Diciembre de 1978.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 (artículos 20 y 21).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de Noviembre de 1950 (artículo 11). Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979 (BOE núm. 243, de 10 de Octubre de 1979)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966 (artículo 22). Instrumento de Ratificación de 13 de Abril de 1977 (BOE núm. 103, de 30 de Abril de 1977).
- Resolución de la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, sobre las asociaciones sin fines de lucro (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. C99/205, de 13 de Abril de 1987).
- Convenio-Marco Europeo, sobre cooperación transfronteriza entre Comunidades o Autoridades territoriales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 1980. Instrumento de Ratificación de 10 de julio de 1990 (BOE núm. 248, de 16 de octubre de 1990).
- Código Penal (artículos 510 al 521)
- Código Civil (artículos 28, 35 al 39 y 41)
- Ley 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (BOE 73 de 26 de Marzo, esta ley deroga la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones (BOE núm. 311, de 28 de diciembre).
- Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (BOE núm. 282, de 25 de noviembre).
- Ley 34/2002 de 11 de Julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm 166, de 12 de julio).

- Real Decreto 1497/2003, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.(BOE núm. 306 de 23 de diciembre)
- Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE 102, de 28 de abril).
- Real Decreto 1740/2003 de 19 de Diciembre sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. BOE núm 11, de 13 de Enero de 2004.

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Estatuto de Autonomía. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero (BOE núm 52, de 2 de marzo), modificada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de Marzo (BOE núm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero (BOE núm. 8, de 9 de enero).
- Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios (BOE núm. 216, de 9 de Septiembre).



TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Pueden constituir asociaciones un mínimo de tres personas y formar parte de ellas tanto las personas físicas, individuales, como las personas jurídicas legalmente constituidas, es decir, organizaciones o entidades:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones y uniones, siempre que haya un acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas fundadoras de la asociación, han de celebrar una asamblea constituyente en la cual deben adoptar diferentes acuerdos relacionados con la denominación de la asociación, la aprobación de los estatutos, la elección del órgano de representación y la redacción del acta fundacional.

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE

El primer paso es darle un nombre, el cual no deberá inducir a confusión acerca de la naturaleza y actividades de la misma, tampoco debe coincidir o asemejarse con otras que ya estén registrados. Para ello se solicita al Registro Autonómico de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, la certificación negativa del nombre, que nos indicará que no existe ninguna otra asociación en todo el territorio nacional con el mismo nombre.

ESTATUTOS:

La ley determina unos contenidos mínimos, (pero cada asociación puede incluir aquellos aspectos que considere necesarios regular mediante los estatutos):

- Denominación.
- Domicilio y ámbito territorial.
- Duración. Hay que indicar también si se constituye por tiempo indefinido.
- Fines y actividades.
- Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción, separación de las personas asociadas, y en su caso, la clase de asociados/as.
- Derechos y obligaciones de las personas asociadas.
- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Órganos de gobierno y representación.
- Composición.
- Reglas.
- Procedimiento para la elección y sustitución de los miembros.



- Atribuciones.
- Duración de los cargos.
- Causas de su cese.
- Formas de deliberación, adopción y ejecución de acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos.
- Requisitos para que los órganos queden válidamente constituidos.
- Cantidad de personas asociadas para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos del orden del día.
- Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- Causas de disolución del patrimonio y destino de éste.

ACTA FUNDACIONAL

Todos estos acuerdos deben aparecer en un acta fundacional donde quedará recogida la voluntad para asociarse con un fin determinado. Este documento es el que dota de personalidad jurídica a la asociación, así como de plena capacidad para obrar. Debe tener unos contenidos mínimos:

- Nombre y apellidos de las personas promotoras de la asociación si son personas físicas, o denominación o razón social si son personas jurídicas. Señalar también nacionalidad y domicilio.
- Acuerdo de constituir una asociación, junto con el resto de decisiones adoptadas.
- Estatutos aprobados.
- Lugar y fecha de otorgamiento del acta, junto con la firma de las personas promotoras (si son personas físicas) o de sus representantes (si son personas jurídicas)
- Si quien promueve la asociación que se constituye son personas jurídicas, se debe incluir un certificado del acuerdo adoptado en el que aparezca su voluntad de constituir la asociación.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La nueva legislación establece que la inscripción en el registro tiene únicamente efectos de publicidad y respecto a terceros. Pero no inscribirse en este registro tiene las siguientes consecuencias:

- Limita las posibilidades de acceso a las convocatorias de ayudas y subvenciones de la administración pública.
- Diferente tratamiento respecto de la responsabilidad civil. En las asociaciones no inscritas, son las personas asociadas quienes responden con su patrimonio de las acciones de la asociación. En aquellas que están inscritas, la asociación responde con su patrimonio y, en su caso, el órgano de representación.

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Para inscribir una asociación en el Registro de Asociaciones, se necesitan los siguientes documentos:

1. Certificación negativa del nombre: se solicita al Registro Autonómico de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León para confirmar que no existe ninguna otra asociación con ese mismo nombre. Se debe incluir el nombre de la asociación, nombre y teléfono de una persona de contacto, haciendo referencia a la legislación correspondiente (Ley 1/2002 de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación).
2. Instancia: solicitud de inscripción de la asociación, firmada por la persona representante de la asociación e indicando el nombre, documento de identidad, domicilio, teléfono, fecha y firma.
3. Acta fundacional: dos copias (tres si el ámbito de actuación es autonómico), con firmas originales de los socios y socias fundadoras o de los cargos que ostenten si ya fue elegida la junta directiva.
4. D.N.I.: de los socios y socias fundadoras.
5. Estatutos: dos copias (tres si el ámbito de actuación es autonómico), con firmas originales de al menos tres de las personas promotoras o cargos directivos. Las firmas se rubricarán al margen izquierdo de cada hoja de los dos ejemplares(o tres). Los estatutos llevarán fecha.
6. Justificante bancario: del abono de las tasas correspondientes.

OTROS TRÁMITES

- Solicitud de CIF: se realiza en la delegación de hacienda presentando la copia de los estatutos y el acta fundacional.
- Apertura de cuenta bancaria.
- Inscripción en otros registros: se realizan con el objetivo de conseguir fondos de otras administraciones públicas.
 - Comarcal.
 - Del ayuntamiento de la localidad donde se ubique la asociación.
 - De Entidades y Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CASTILLA Y LEÓN



SERVICIOS CENTRALES:

Consejería de Presidencia de la
Administración Territorial
Dirección General del Secretariado de la junta y RR.II.
Servicios de Relaciones Institucionales
Calle Santiago Alba, 1
47008 Valladolid
Teléfonos: 983 411 165 / 983 411 224
Fax: 983 412 683
E-mail: menferlu@jcy.l.es / coggarjo@jcy.l.es

SERVICIOS PERIFÉRICOS:

Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en:

Ávila:

Pasaje del Cister, 1 C.P. 05001
Teléf: 920 355 130
Fax: 920 355 182
E-mail: pozmorju@jcy.l.es

Burgos:

Plaza de Bilbao, 3 C.P. 09006
Teléf: 947 281 239
Fax: 947 281 585 E-mail gargarmu@jcy.l.es

León:

Avda de Peregrinos, s/n C.P. 24008
Teléf: 987 296 122 Fax: 987 296 494
E-Mail matpuema@jcy.l.es

Palencia:

Casado del Alisal, 27 C.P. 34001
Teléf: 979 715 738
Fax: 979 715 534 E-mail: Loranmta@jcy.l.es

Salamanca:

Plaza de la Constitución, 1 C.P. 37001
Teléf: 923 296 001
Fax: 923 296 004
E-mail: gagloser@jcy.l.es

Segovia:

Plaza de los Espejos, 1 C.P.40001
Teléf: 921 417 384
Fax: 921 417 337
E-mail: gargarea@jcy.l.es

Soria:

Plaza Mariano Granados, 1 C.P.42002
Teléf: 975 236 696
Fax: 975 221 324
E-mail: galbuocr@jcy.l.es

Valladolid:

Duque de la Victoria, 5 C.P.47001
Teléf: 983 414 268
Fax: 983 414 638
E-mail: gonchiel@jcy.l.es

Zamora:

Leopoldo Alas "Clarín", 4 C.P.49018
Teléf: 980 559 600
Fax: 980 519 699
E-mail: roddiomr@jcy.l.es gagvilju@jcy.l.es

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES



Para ello es necesario cubrir una ficha de inscripción con los siguientes datos: nombre y apellidos, asociación que representa, domicilio, localidad y D.N.I.

Junto a esta ficha hay que aportar original o copia compulsada de:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificación del número de personas asociadas.

CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES

Todas aquellas asociaciones inscritas en este registro acceden a la convocatoria anual de subvenciones que convoca la Consejería de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades, la cual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

La información de esta convocatoria se comunica por correo a todas las asociaciones inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones, adjuntándose una copia de las bases que aparecen en el B.O.P. Es imprescindible que las actuaciones tengan un interés de carácter comarcal.

La documentación para formalizar la solicitud de subvenciones es la siguiente (No se podrá presentar más de una solicitud por entidad):

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal correspondiente a la entidad solicitante.
- Fotocopia del número de inscripción en el Registro de Asociaciones y Entidades, o documento que acredite la solicitud de inscripción, de fecha anterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Memoria resumida de actuaciones del ejercicio anterior a la presente convocatoria.
- Descripción de la actividad para la que se solicita la subvención, indicando número de participantes, fechas y lugar de ejecución y presupuesto detallado de la misma.
- En la solicitud deberá hacer constar si se perciben o se han solicitado otras subvenciones, las cuales serán compatibles siempre que no sobrepasen en conjunto el 100 % del coste de la actividad. No obstante, la subvención del Consejo no superará el 50 % del presupuesto presentado.



La resolución de esta convocatoria se hará en un plazo máximo de tres meses.

Una vez concedida la subvención, la justificación de la misma deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, aportando los siguientes documentos:

- Copia compulsada por la secretaria del Consejo Comarcal del Bierzo de las facturas originales justificativas de la realización del gasto. Su cuantía deberá ser de al menos el 200 % del importe de la subvención concedida.
- Memoria de actividades realizadas y encuadradas dentro del proyecto o programa que sirvió de base para la solicitud de la subvención.
- Indicación el número de cuenta (20 dígitos) en el que se ha de abonar la subvención.

MODELOS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (ORIENTATIVO)

D/Dña.....
 Con D.N.I.y domicilio a efectos de
 notificaciones en la calle.....nº.....piso.....localidad.....
 provincia

código postal teléfono

EXPONE:

1.- Que la Asociación denominada
 que fue constituida en la reunión del día como consta en el acta fundacional, entre otros
 acuerdos adoptó el de facultar a quien suscribe para solicitar su inscripción en el registro correspondiente.

2.- Que en cumplimiento de lo indicado en el acta fundacional, en concordancia con lo dispuesto en el
 artículo 22.3 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de
 Asociación, acompaña a este escrito, en ejemplar triplicado firmado por todos los socios y socias
 fundadoras, Acta Fundacional, Estatutos por los que se regirá la Asociación, Autorización del domicilio
 social y composición de la Junta directiva, por lo que

SOLICITA:

La inscripción de esta Asociación en el Registro de Asociaciones.

En a de.....

FIRMA

ILMO SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDAS en _____, el día _____ de _____ de _____ a las _____, las personas (1) que a continuación se detallan:

Nombre	D.N.I.	Dirección	Nacionalidad
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

(1) *Mínimo, tres o personas físicas o jurídicos (art.6 LO 1/2002).*

ACUERDAN:

1.- Constituir una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará ASOCIACIÓN....., cuyos fines, recogidos en el artículo nº _____ de sus Estatutos, son los siguientes:

2.- Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este mismo acto, que constan de _____ artículos, _____ disposiciones _____ y elevarlos a la autoridad competente.

3.- Nombrar la Junta Directiva, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
 Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____

Vicepresidente/a:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
 Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____

Secretario/a:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
 Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____

Y en su caso,

Tesorero/a:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____

Vocal:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____

Vocal:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____

Vocal:

D/Dña. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____

4.- Designar a D/Dña. _____, con D.N.I. _____, para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman las personas reunidas este documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIRMAS

1.- Fdo.

2.- Fdo

3.- Fdo

OBSERVACIÓN: Art. 6.2 LO 1/2002: "2. Al Acta Fundacional habrá de acompañar, para el caso de personas jurídicas, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación de formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará, y, en el caso de las personas físicas, la acreditación de su identidad. Cuando los/las otorgantes del acta actúen a través de representante, se acompañará a la misma la acreditación de su identidad.

MODELO DE ESTATUTOS (ORIENTATIVO)

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en _____ y con la denominación de (1) _____ (la misma denominación que en el Acta Fundacional), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

(1) Art.8 LO 1/2002: "1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado/a o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento".

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (2).

(2) Cuando se trate de asociaciones juveniles se añadirá: y Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, para la inscripción de asociaciones juveniles....

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación (3):

- 1.-
- 2.-
- 3.-

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades (3):

(3) (Indicar con suficiente precisión el carácter de la Asociación, los fines y las actividades a realizar para la consecución de los mismos).

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en _____, municipio de _____ y su dirección postal es _____ (calle, número, Código Postal, provincia).

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a _____ (localidad, municipio, Provincia, Comunidad Autónoma o Nación) de _____

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º: Clases y principios.

I. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar).
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, (no es necesaria la existencia de esta descentralización, sólo aconsejable según la entidad de la asociación).

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/a Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del/a Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- ✎ Nominación de las Juntas Directivas y Administradores.
- ✎ Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- ✎ Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- ✎ Modificación de estatutos.
- ✎ Disolución de la entidad.
- ✎ Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- ✎ Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- ✎ Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- ✎ Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- ✎ Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- ✎ Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- ✎ Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

- ✎ Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- ✎ Nominación y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- ✎ Modificación de los Estatutos.

-  Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores/as.
-  Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
-  Constitución de Federaciones o integración en ellas.
-  Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11°. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los/as socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/a Secretario/a (un/a tesorero/a y vocales, en su caso).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *gratuitos* (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria .(4)

(4) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

-  Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
-  Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
-  Por expiración del mandato.

Artículo 13°. Elección de cargos.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de _____ años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato (*puede limitarse la reelección o no preverla*).
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación (*pueden incluirse requisitos para ser candidato/a u otras condiciones*).
- 3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14°. Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, se podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones como asesoras a personas cualificadas, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- ✎ Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- ✎ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- ✎ Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- ✎ Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- ✎ Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- ✎ Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas asociadas.

Artículo 16º. Presidente/a. Competencias.

Son atribuciones del/la Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente/a. Competencias.

Son facultades del/a Vicepresidente/a (primero/a, si hay más de uno/a):

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario/a. Competencias.

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°. Tesorero/a. Competencias.

Corresponde al/a Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20°: Vocales. Competencia.

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo. (si existen otros cargos en la Junta Directiva a los que se desea atribuir determinadas funciones, indíquese en este artículo)

Otros cargos.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

Artículo 21°.

I.- Pueden ser socios/as las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento (5).

(5) En las Asociaciones juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir (R.D. 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (B.O.E. núm. 102, 28-4-88). No obstante, los/las miembros de los órganos de representación deberán ser mayores edad y con plena capacidad de obrar (art.11.4 LO 1/2002).

Artículo 22°. Clases de socios y socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

-  Socios/as fundadores/as, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
-  Socios/as de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
-  Socios/as de honor, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, acrediten tal distinción. Este nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23°: Derechos.

Son derechos de las personas asociadas:

-  Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
-  Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
-  Que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a

ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- ✎ A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- ✎ Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de socios y socias:

- ✎ Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- ✎ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- ✎ Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- ✎ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio/a:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes como persona asociada.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

La persona asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, (*se puede concretar más la causa*) será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación cuenta (o no cuenta) con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social (o con ningún patrimonio fundacional o fondo social) inicial: _____ (valorar y relacionar enseres y metálico si los hay, y totalizar).

Artículo 28º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de socios y socias.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de personas asociadas o de terceras personas.

- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios y socias, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus personas asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31°.- I. La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de personas asociadas no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32°

.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a).

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En _____ . a ____ de _____ de _____

(FIRMAS de quienes figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

D./Dña..... D./Dña.....
D./Dña..... D./Dña.....

ÓRGANOS DE GOBIERNO

D./D^a _____ con D.N.I. nº _____

Secretario/a de la Asociación _____, con domicilio
social en C/, Plaza _____ nº _____ CP _____
inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número _____, de la Sección
_____.

CERTIFICA: Que en la Asamblea General Extraordinaria de socios/as celebrada el día _____, previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Designar nueva Junta Directiva, quedando constituida como sigue:

PRESIDENTE/A:

NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____ TFNO.: _____

VICEPRESIDENTE/A:

NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____ TFNO.: _____

SECRETARIO/A:

NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____ TFNO.: _____

TESORERO/A:

NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____ TFNO.: _____

VOCALES:

NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____ TFNO.: _____

Y para que conste ante el Registro de Asociaciones correspondiente, se expide la presente certificación, en _____, a _____

Vº Bº _____ EL/LA PRESIDENTE/A SALIENTE _____ EL/LA SECRETARIO/A SALIENTE

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Vº Bº _____ EL/LA PRESIDENTE/A ENTRANTE _____ EL/LA SECRETARIO/A ENTRANTE

Fdo.: _____ Fdo.: _____

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES

Sr./a Presidente/a del

Consejo Comarcal del Bierzo

D/ña.....,
 en representación de....., con domicilio
 en.....,
 de la localidad de....., con DNI
 núm., teléfono núm., ante Ud. comparece y con el
 debido respeto y consideración,

EXPONE: Que por el Pleno del Consejo Comarcal del Bierzo, de fecha 15 de marzo de 2001, se acordó la creación del «Registro Comarcal de Asociaciones», en base al art. 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para tal efecto se aporta la siguiente documentación (original o compulsada):

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios y socias.

Por todo lo cual, SOLICITA, que previos los trámites correspondientes, se digna a admitir la presente solicitud de inscripción en el «Registro Comarcal de Asociaciones» de ese Consejo Comarcal del Bierzo (con el compromiso de notificar las modificaciones que puedan producirse).

....., a de de 200.....

(Firma y Sello)



FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN

Una vez creada la asociación, registrada su Acta Fundacional y sus Estatutos la asociación llevará al día el Libro de Actas, el Libro de Socios y Socias y el Libro de Caja, que se llevará al registro mercantil correspondiente para que se legalicen sellándolos.

LIBROS DE ACTAS.

Es un libro de hoja numeradas donde se recogerán las sesiones de los órganos de gobierno de la asociación, con especial referencia a los acuerdos adoptados. En caso de dejar hojas, o partes e ella sin escribir, la anularemos para evitar anotaciones que no respondan al desarrollo de las sesiones. Los datos que deben aparecer son los siguientes:

- Órgano de la asociación que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de la convocatoria (Primera o Segunda).
- Asistentes (Datos nominales o numéricos).
- Orden del día.
- Desarrollo de la reunión con los principales argumentos ligados a las personas que los defienden.
- Acuerdos adoptados.
- Sistema de adopción de los acuerdos y resultados numéricos.
- Firma del secretario o secretaria y VºBº del presidente o presidenta.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día consiste en la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

LIBROS DE SOCIOS Y SOCIAS.

Este libro es un registro de las altas y bajas de socios y socias que se van produciendo en la asociación.

LIBRO DE CAJA

Con él se controla el dinero que hay en la caja y en las cuentas que tengamos abiertas en los bancos. Se apuntan los cobros y pagos y, como partimos de un saldo inicial, éste, más los cobros menos los pagos, nos dará el saldo final en cualquier momento. Debemos mantenerlo al día, tanto las entradas (DEBE) y salidas de dinero (HABER) como el dinero disponible en todo momento (SALDO).



UTILIDAD PÚBLICA

Además de las condiciones necesarias establecidas en el artículo 32 de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los requisitos mínimos para acceder a la declaración de utilidad pública son:

1. Perseguir fines de carácter asistencial, cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción de voluntariado social o cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general.
2. Que su actividad no esté restringida a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
3. Carecer de ánimo de lucro y no distribuir entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
4. Desempeño gratuito de los cargos por parte de los miembros de la junta directiva de la asociación.
5. Contar con los medios personales y materiales adecuados y la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.
6. Estar constituidas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los requisitos anteriores, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

La declaración de Utilidad Pública por parte del Ministerio del Interior viene a suponer, además de un reconocimiento social de la labor de la entidad, la posibilidad de acogerse a una serie de beneficios fiscales y la capacidad de utilizar la mención "declarada de Utilidad Pública".

Obligaciones derivadas de la declaración:

- Rendir cuentas del ejercicio anterior.
- Presentar una memoria de actividades del ejercicio anterior.
- Facilitar a las Administraciones Públicas los informes que le sean requeridos en relación con las actividades realizadas para el cumplimiento de fines.
- Aplicar las normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad y Normas de Información Presupuestaria de Entidades Sin Fines Lucrativos en el control económico.

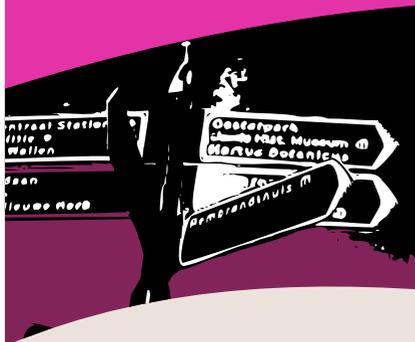
Régimen Jurídico y Normativa

Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. (artículos 31 y 32).

Real Decreto 1740/2003, de 19 de Diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Real Decreto 1270/2003, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Real Decreto 776/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.



DIRECCIONES DE INTERES

CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE LA MUJER

PALENCIA

Centro de Documentación de la Mujer en Castilla y León
 Avd. Simón Nieto, 10 34005 Palencia
 Teléf: 979 70 14 40 / 979 70 03 43
 Fax: 979 74 84 63 / 979 74 35 27
 E-Mail: jcytdocmd@terra.es

VALLADOLID

Centro de Documentación y Biblioteca de la Mujer de Valladolid. Asociación Rosa Chacel.
 Menéndez Pelayo, 1, 1º 47001 Valladolid
 Teléf: 983 39 73 25
 Fax: 983 39 73 25
 E-Mail: cddocumujerva@infonegocio.com
 Página web: asociacionrosachacel.galeon.com

ASOCIACIONES DE MUJERES (REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES)

1. Asociación para la Igualdad de Oportunidades Leonesas (ASIOI)
 San Juan Apóstol 14 3º A
 24400 Ponferrada
2. Asociación Casa de la Mujer Berciana
 Álvaro de Mendaña, 1
 24400 Ponferrada
3. Asociación de Mujeres "Andurriña"
 Colegio Público
 24436 San Pedro de Olleros
4. Asociación de Mujeres "El Filandón"
 Eloy Terrón s/n
 24420 Fabero
5. Asociación de Mujeres "El Negrillo"
 Real s/n
 24439 Otero
6. Asociación de Mujeres "Las Nieves"
 Plaza del Ayuntamiento s/n
 24470 Paramo del Sil
7. Asociación de Mujeres "Mimbre Verde"
 La Requera, 56
 24540 Cacabelos
8. Asociación de Mujeres "Santa Colomba"
 Escuela Pública
 24429 Bárcena de la Abadía

9. Asociación de Mujeres "Bergidum"
 Valle del Silencio 7, 4º B
 24400 Ponferrada

10. Asociación de Mujeres para la Democracia"
 Fueros de León 3, 4º E
 24400 Ponferrada

11. Asociación de Mujeres Progresistas Bercianas
 Ave María 29, 2º
 24400 Ponferrada

12. Asociación Xardual
 Caida Bajo 5ºB
 24400 Ponferrada

13. Asociación Familias y Mujeres del Medio Rural AFAMMER
 Batalla de Covadonga 4, 4º C
 24400 Ponferrada

14. Asociación para Mujeres y Jóvenes Aldea Bierzo
 Camino de Santiago 29, 3 G
 24400 Ponferrada

15. Asociación AFIN
 Miguel Hernández 25
 24410 Camponaraya



BIBLIOGRAFÍA

www.mir.es
www.solucionesong.org
www.asociaciones.org

- V.V.A.A.: Ciudadanía Activa. Asociacionismo de Mujeres. Madrid 2003.
- Instituto de la Mujer; Las españolas ante la política. Serie Estudios 21. Madrid 1988.
- V.V.A.A.: Aprendiendo a organizar nuestra asociación. Editorial Popular S.A. Madrid 1994
- Mujer y asociacionismos. Guía práctica sobre estrategias para motivar y fomentar la participación en asociaciones de mujeres. Junta de Castilla y León. 2006
- Junta de Andalucía; Aprendiendo a organizar nuestra asociación. Editorial Popular S.A. 1994.
- Junta de Andalucía; Gestión participativa de las asociaciones. Editorial Popular S.A. 1994.
- Material del curso: Dinamización de asociaciones, organizado por la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Ponferrada. 2003



Promueve:
CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO.
Consejería de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades.

Coordina:
Dolores Haro Gómez

Elabora:
M^a Isabel Trinidad Enrique

Diseño de portada y maquetación:
Luis Ángel Prieto

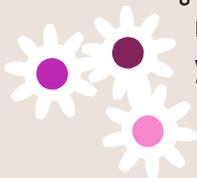
Financia:
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Dirección General de la Mujer

Impreso en España. 2007

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO
Edificio Minero
Avda. de la Minería, s/n - 1^a planta
24400 Ponferrada (León)
Tfno.y fax: 987 41 88 51



GUIA ASOCIACIONISMO M U J E R Y



Una asociación es un grupo de ciudadanos y ciudadanas que se reúnen y agrupan para realizar una actividad colectiva de una forma estable, regida con un modelo organizativo democrático, sin ánimo de lucro y autónoma. Esta acción colectiva está basada en el deseo de conseguir unos objetivos que son compartidos y que, en buena medida, son reflejo de sus intereses y necesidades personales y colectivas.

El asociacionismo permite a las personas reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

ORGANIZA



CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

FINANCIAN



Junta de
Castilla y León

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER